



La enseñanza de los derechos de invalidez y vida en México

Teaching disability and life rights in Mexico

Eva Grissel Castro Coria¹

Esteban García Álvarez²

Resumen

Este trabajo presenta un análisis de los derechos de seguridad social en México, con énfasis en los derechos de los trabajadores regulados en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y desarrollados en el marco legal de la Ley Federal del Trabajo (LFT) y la Ley del Seguro Social (LSS). Las infografías incluidas fueron elaboradas por estudiantes durante el proceso de enseñanza, como resultado de contrastar la teoría con situaciones reales. Se analiza de manera específica el seguro de invalidez y vida, mostrando que la seguridad social protege al trabajador no solo frente a los riesgos laborales, sino también frente a contingencias externas que afectan su estabilidad económica y la de sus beneficiarios.

Introducción

A lo largo de la práctica docente se ha observado que el conocimiento transmitido en el aula suele ser apropiado por los estudiantes, principalmente con el objetivo de aprobar la asignatura y, si bien este hecho es significativo, también implica que, ante la ausencia de la práctica respecto del conocimiento adquirido, dicho conocimiento corre el riesgo de olvidarse, de ahí que la academia tenga la obligación de propiciar que el proceso de enseñanza trascienda del espacio físico, es decir, que salga del salón de clases, generando productos que van más allá de una evaluación y que puedan compartirse.

ININEE CIENCIA Revista de Divulgación Científica, 3(6)
Julio - Diciembre 2025. pp: 25-32.

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Attribution-Non Commercial 4.0 International



¹ Doctora en Políticas Públicas. Profesora del Instituto Michoacan de Ciencias de la Educación (IMCED).

² Estudiante de 9o. Cuatrimestre de la licenciatura de Arquitectura y Diseño (LAD) en la Universidad Tecnológica de la Construcción

La manera en que el estudiante se apropiá del conocimiento resulta esencial dentro del proceso formativo, ya que no debe limitarse a memorizar contenidos, sino que implica comprender, interpretar y transformar la información desde su propia perspectiva. De este modo, los productos académicos que elaboran los estudiantes reflejan una apropiación auténtica y significativa, pues surgen de la capacidad de relacionar lo aprendido con situaciones concretas.

En esta línea, se presenta este trabajo centrado en el análisis de los derechos de seguridad social en México, con especial énfasis en los derechos de los trabajadores aunado a infografías elaboradas en el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje en el aula. Estos materiales no solo plasman la base normativa que sustenta los derechos laborales y de seguridad social —como la CPEUM, la LFT y la LSS, sino que también permiten observar cómo los estudiantes han interiorizado dichos contenidos al traducirlos en representaciones gráficas.

Asimismo, las infografías evidencian un segundo nivel de apropiación del conocimiento: su aplicación práctica, ya que a través de casos concretos los estudiantes logran vincular la teoría con situaciones reales, con ello, el conocimiento deja de estar confinado al aula y se convierte en un recurso compartido que puede ser difundido, contribuyendo tanto a la formación profesional del estudiante como a la socialización de temas relevantes en materia de derechos laborales y de seguridad social.

Por lo anterior, el análisis normativo se centró en el estudio de una relación subordinada, personalísima y asalariada, regulada en el artículo 123 de la CPEUM, en su Apartado A, por lo que, resulta aplicable la LFT, de naturaleza pública, cuyo objetivo es regular las relaciones laborales que se desarrollan bajo condiciones de subordinación, en donde el trabajador debe someterse a un horario, desempeñar una actividad específica y acatar un mando concreto.

La relación laboral es además personalísima, puesto que el trabajador es el único que debe ejecutar la labor, sin posibilidad de delegarla por mutuo propio; y asalariada, dado que el salario constituye un eje central protegido por normas que garantizan un mínimo vital, regulado por el Estado conforme a las zonas geográficas y a su carácter general o profesional.

Este sujeto jurídico no solo se encuentra protegido por los derechos laborales, sino también por los derechos de seguridad social y, estos últimos deben entenderse como prerrogativas jurídicas encaminadas a proteger al trabajador frente a los riesgos inherentes al desempeño de

su labor, así como frente a otros factores externos que puedan afectar su capacidad económica. En este marco es que, se analizó el seguro de invalidez y vida, como una de las expresiones más relevantes de los derechos de seguridad social en México.

Desarrollo

El Estado mexicano fue pionero en reconocer y garantizar los derechos laborales a nivel constitucional desde 1917 (Acuña, 2012), año en que se promulgó la CPEUM y, desde entonces, los derechos de los trabajadores se erigieron como un ideal fundamental que guió la construcción de las garantías individuales que debían ser protegidas como parte de la ideología del Constituyente (*Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]*, 1917).

A lo largo de los años, múltiples reformas constitucionales y legales han fortalecido dichos derechos, en cumplimiento del principio de progresividad que rige a los derechos fundamentales (Semanario Judicial de la Federación [SJF], 2015, 2017). Este proceso, ha modificado el artículo 123 constitucional (CPEUM, 1917) y la LFT (1970); además, impulsó cambios sustantivos en la configuración de la seguridad social y derivado de ello, se creó la LSS (1995), como un mecanismo de alcance nacional encargado de proteger a los trabajadores frente a riesgos que pudieran impedirles continuar con su actividad productiva (Rubio-Friedberg, 2001).

Esta protección se extiende tanto a los riesgos de trabajo —como accidentes y enfermedades derivadas de la labor desempeñada—, como a otros supuestos que afectan la capacidad económica del trabajador y de sus beneficiarios; por eso la importancia de la seguridad social en México, ya que través de este marco se garantiza un sistema integral que incluye prestaciones médicas, farmacéuticas, quirúrgicas y asistenciales, así como servicios de maternidad, guarderías y diversas prerrogativas sociales.

Dentro de este conjunto de derechos, destaca el Seguro de Invalidez y Vida. En cuanto al seguro de invalidez, regulado en el artículo 119 de la LSS, opera cuando un trabajador asegurado padece un accidente o enfermedad no profesional que le impide continuar desempeñando su trabajo habitual, y en tales casos, puede acceder a una pensión temporal o definitiva, a la continuación de su tratamiento mediante asistencia médica, así como a apoyos adicionales como ayuda asistencial y asignaciones familiares.

Obtener estas prestaciones depende de un dictamen médico, el cual determina el grado de pérdida funcional y su relación con la capacidad laboral, este dictamen médico es necesario para acceder a la pensión por invalidez, la LSS establece como requisito contar con un mínimo de 250 semanas cotizadas, o 150 semanas de cotización cuando la incapacidad excede el 75%.

En la Imagen 1, se ejemplifica un caso práctico: el de un operador de maquinaria diagnosticado con una enfermedad no profesional, supuesto que cumple con uno de los requisitos para aplicar al seguro de invalidez; además, la infografía evalúa si este trabajador reúne el requisito de las semanas de cotización necesarias, de acuerdo con la naturaleza permanente de su enfermedad, y al mismo tiempo hace referencia al artículo 141 de LSS, el cual regula la forma de cálculo de la pensión en función del promedio salarial de las últimas 500 semanas cotizadas.

Imagen 1.

¿Qué es invalidez?

Artículo 119 LSS

Invalidez ocurre cuando el asegurado no puede ganarse la vida por enfermedad o accidente no profesional, con pérdida de al menos el 50% de su capacidad laboral habitual.

Artículo 120 y 121 LSS – Prestaciones otorgadas

- Pensión temporal o definitiva (seguro de sobrevivencia).
- Asistencia médica.
- Ayuda asistencial y asignaciones familiares.
- Nota: La pensión definitiva aplica si la invalidez es permanente.

Artículo 122 LSS – Requisitos

- Tener 250 semanas cotizadas.
- O bien, 150 semanas si la incapacidad es mayor al 75%.
- Contar con dictamen médico de invalidez emitido por el IMSS.

CASO PRACTICO

Jorge, operador de maquinaria pesada, de 45 años, fue diagnosticado con una enfermedad degenerativa. Tiene más de 800 semanas cotizadas y queda incapacitado de forma permanente.

ANÁLISIS LEGAL

- Sí aplica la pensión por invalidez (según Art. 119).
- Jorge cumple con el requisito de semanas cotizadas (Art. 120).
- Por la naturaleza permanente de su enfermedad, procede pensión definitiva.

Artículo 141 LSS

La pensión se calcula con el 35% del promedio de los salarios de las últimas 500 semanas cotizadas.



Por su parte, el seguro de vida constituye una de las prestaciones más relevantes de la seguridad social, pues parte de una ideología profundamente humana: reconoce que el trabajador es el sustento económico del núcleo familiar, por ello, este sujeto, al encontrarse en una relación subordinada, personalísima y asalariada, se convierte en el asegurado directo ante la LSS; sin embargo, la protección no se limita únicamente a él, sino que se extiende a sus beneficiarios, quienes aun sin estar incorporados a una relación laboral, adquieran derechos derivados de la condición asegurada del trabajador.

El seguro de vida se activa ante la ausencia del trabajador ocasionada por su fallecimiento a causa de una enfermedad o accidente no profesional, es decir, cuando la muerte no guarda relación directa con los riesgos propios de su actividad laboral y, en este supuesto, la pérdida del trabajador impacta de manera significativa en la estabilidad económica de sus familiares, razón por la cual el sistema de seguridad social contempla diversas prestaciones, de inicio, la LSS reconoce como beneficiarios a:

1. La esposa o el esposo.
2. La concubina o el concubinario.
3. Los hijos menores de 16 años o en su caso, hasta los 25 años si se encuentran cursando estudios en un sistema escolarizado.
4. Los hijos con discapacidad que dependen económicamente de sus padres.

De acuerdo con el artículo 128 de la LSS, para que los beneficiarios puedan acceder a estas prestaciones se requiere que el trabajador hubiera cotizado al menos 150 semanas, o bien que estuviera recibiendo una pensión por invalidez al momento de su fallecimiento; asimismo, es requisito indispensable que la muerte no sea consecuencia de un riesgo de trabajo, ya que en ese caso aplicarían otras disposiciones específicas de protección laboral. Cuando se cumplen estos requisitos, los beneficiarios tienen derecho a distintas prestaciones:

1. Pensión por viudez, en favor de la esposa, esposa, concubino o concubina.
2. Pensión por orfandad, dirigida a los hijos menores o estudiantes en los términos señalados por la Ley.
3. Pensión por ascendencia, en caso de que no existan viuda o viudo ni huérfanos.

La Imagen 2, ejemplifica en un caso práctico: el de un albañil que fallece a causa de una enfermedad no profesional y, ante su deceso, y considerando que deja en vida a una esposa y a dos hijos menores de edad, se realiza un análisis jurídico para determinar la procedencia del ramo de vida, atendiendo tanto a los requisitos legales como a la naturaleza del fallecimiento.

Imagen 2.

¿Qué es vida?

¿QUÉ ES VIDA?

ARTICULO 127 LSS

Aplica cuando muere el asegurado o pensionado por invalidez.



Artículos 127 y 130–137 LSS – Prestaciones otorgadas

- Pensión de viudez: 90% de la pensión de invalidez.
- Pensión de orfandad:
- Hasta los 16 años, o hasta los 25 si estudian y no trabajan.
- 20% para cada hijo; 30% si fallecen ambos padres.
- Pensión a ascendientes, ayuda asistencial y asistencia médica (si no hay viuda o huérfanos).

Artículo 128 LSS – Requisitos

- Tener mínimo 150 semanas cotizadas, o estar recibiendo pensión por invalidez.
- Que la muerte no sea por riesgo de trabajo.

Eva Grissel Castro Coria

Elaboración propia por Esteban García Álvarez

CASO PRACTICO

Carlos, trabajador albañil afiliado al IMSS de 40 años, fallece a causa de una enfermedad. Al momento de su muerte, tenía más de 200 semanas cotizadas y estaba activo laboralmente.

Carlos deja a su esposa Ana y a dos hijos menores de 14 años.



ANÁLISIS LEGAL

Sí aplica el ramo de vida (falleció por enfermedad, estaba activo y tenía más de 150 semanas).

Beneficiarios legales:

- Esposa: pensión de viudez (90%).
- Hijos: pensión de orfandad (20% cada uno).

Nota: La suma total de pensiones no debe exceder el 100% de la pensión por invalidez.

Esteban García Álvarez



Hasta este punto, se ha definido que tanto el seguro de invalidez como el seguro de vida aplican únicamente cuando la contingencia no está vinculada a un riesgo de trabajo, puesto que este último cuenta con un régimen especial de protección que, aunque comparte ciertas similitudes con invalidez y vida, responde a una lógica normativa distinta.

Conclusión

El análisis de los seguros de invalidez y vida dentro del marco de la seguridad social en México permite reconocer la importancia de estas figuras como mecanismos de protección integral para los trabajadores y sus familias, ambos seguros parten de un principio fundamental: garantizar la estabilidad económica y el acceso a prestaciones mínimas indispensables cuando el trabajador se encuentra imposibilitado para continuar laborando o cuando ocurre su fallecimiento por causas no relacionadas con un riesgo de trabajo.

De esta manera, se refleja no solo la visión pionera del Constituyente de 1917 al incorporar los derechos laborales en el texto constitucional, sino también el compromiso progresivo del Estado mexicano con la protección social, ya que el trabajador no es visto únicamente como individuo dentro de una relación subordinada, personalísima y asalariada, sino como sostén de un núcleo familiar que también merece tutela.

En este sentido, tanto el seguro de invalidez como el seguro de vida constituyen pilares esenciales para entender que la seguridad social trasciende el espacio laboral y se proyecta en la vida cotidiana de los asegurados y de sus beneficiarios, consolidándose como un derecho humano indispensable para la justicia social y el bienestar colectivo.

Referencias

- Acuña, J. M. (2012). *Justicia constitucional y políticas públicas sociales: El control de las políticas públicas sociales a partir de la articulación jurisdiccional de los derechos sociales fundamentales* (1.ª ed.). Universidad Panamericana; Porrúa.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* (1917). Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. **Última reforma publicada** el 15 de octubre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Ley del Seguro Social.* (1995). Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 1995. Última reforma publicada el 29 de abril de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS_290424.pdf
- Ley Federal del Trabajo.* (1970). Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970. Última reforma publicada el 1 de mayo de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT_010524.pdf

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). *Principio de progresividad de los derechos humanos. La prohibición que tienen las autoridades del estado mexicano de adoptar medidas regresivas no es absoluta, pues excepcionalmente éstas son admisibles si se justifican plenamente* (Tesis 1a./J. 87/2017 (10a.)). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015304>

Rubio-Friedberg, L. (2001). *Políticas económicas del México contemporáneo* (1.^a ed.). Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Principio de progresividad de los derechos humanos. Su naturaleza y función en el estado mexicano* (Tesis 2a. CXXVII/2015 (10a.)). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010361>

